

Piotr Ryguła

El amor conyugal y su relevancia en el ámbito canónico de la época postconsiliar. Unas reflexiones en cuanto a la doctrina canónica polaca

Śląskie Studia Historyczno-Teologiczne 44/2, 607-616

2011

Artykuł został opracowany do udostępnienia w internecie przez Muzeum Historii Polski w ramach prac podejmowanych na rzecz zapewnienia otwartego, powszechnego i trwałego dostępu do polskiego dorobku naukowego i kulturalnego. Artykuł jest umieszczony w kolekcji cyfrowej bazhum.muzhp.pl, gromadzącej zawartość polskich czasopism humanistycznych i społecznych.

Tekst jest udostępniony do wykorzystania w ramach dozwolonego użytku.

Ks. PIOTR RYGUŁA
Uniwersytet Śląski w Katowicach
Wydział Teologiczny

EL AMOR CONYUGAL Y SU RELEVANCIA EN EL ÁMBITO CANÓNICO DE LA ÉPOCA POSTCONSILIAR. UNAS REFLEXIONES EN CUANTO A LA DOCTRINA CANÓNICA POLACA

No es fácil comprender bien qué es el amor. Se presenta como una realidad universal y cotidiana que afecta en un modo u otro a todos los hombres. Pero precisamente por esta razón resulta muy difícil conceptualizarlo. La misma palabra “amor” está cargada de significados tan distintos que ha llegado, muchas veces, a poseer un significado equívoco.

Dejando de lado las consideraciones genéricas sobre el amor como primer movimiento o impulso hacia algo en cuanto posee razón de bien, vamos a concentrar nuestra atención al amor conyugal. Éste es una realidad que afecta a toda la persona, desde el ámbito corpóreo y emotivo hasta los estratos más elevados de la vida intelectual y volitiva. Por tanto es necesario distinguirlo de los impulsos, reacciones, simpatías y estados emocionales, que pueden precederlo y acompañarlo, pero que no determinan su esencia. Siendo una realidad humana tan rica de contenido, el amor entre los esposos interesa a numerosas ciencias humanas, de modo especial a la psicología, a la ética, al derecho.

Los representantes del Magisterio de la Iglesia, muchas veces y de modo distinto, han tomado la palabra sobre el amor conyugal. Los documentos más importantes de la época preconiliar fueron la encíclica de León XIII *Arcanum divine sapientie* de 10 de febrero de 1880¹ y la encíclica de Pío XI *Casti connubii* de 31 de diciembre de 1930².

De entre los documentos del Concilio Vaticano II hay que recordar, en primer lugar, la constitución pastoral *Gaudium et spes* en que, en el primer capítulo

¹ Cfr. *Acta Leonis XIII*, t. 3, pp. 10-40.

² Cfr. AAS 22(1930), pp. 539-592.

En el artículo se aplican las siguientes abreviaturas:

AAS - *Acta Apostolicae Sedis*, Commentarium Oficiale, Roma 1909-

Insegnamenti - *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, Roma 1979-

Periodica - *Periodica de re morali, canonica, litúrgica* (a partir del año 1991: *Periodica de re canonica*)

SRRD - Tribunal Apostolicum Sacrae Romanae Rotae. *Decisiones seu sententiae*, Romae 1909-

de la segunda parte titulado *De dignitate matrimonii et familiae fovenda* los padres conciliares se ocupan de la familia. La cuestión del amor conyugal - sin embargo solamente de modo accidental - se expone también en la constitución dogmática *Lumen gentium*³ y en el decreto sobre la formación sacerdotal *Optatam totius*⁴.

También en la literatura teológica y canónica se han elaborado muchos análisis sobre el fenómeno del amor esponsalicio. En el libro de K. Wojtyła *Amor y responsabilidad*⁵ su autor hace un análisis profundo de este amor sin referirse, sin embargo, a su valor jurídico. Luego, de entre los amplios análisis de los canonistas, en que sus autores se refieren a los textos conciliares, merecen recordarse los artículos de W. Góralski y de R. Szytchmiller⁶. Además, de entre los autores que también se ocupaban de este tema hay que mencionar a Z. Grocholewski, J. Laskowski, A. Pastwa, T. Pawluk, A. Stankiewicz, E. Szafrowski, M. Żurowski⁷.

1. La enseñanza conciliar

Para examinar el tema del reflejo de las ideas conciliares en el ámbito canónico hay que empezar por la enseñanza de los padres mismos del Concilio Vaticano II. “Cristo nuestro Señor bendijo abundantemente este amor multiforme que nace de la fuente divina de la caridad y que está constituido a semejanza de su unión con la Iglesia. Porque, así como Dios antiguamente se adelantó a unirse a su pueblo con una alianza de amor y de fidelidad, así ahora el Salvador de los hombres y Esposo de la Iglesia sale al encuentro de los esposos cristianos por medio del sacramento del matrimonio. Además, permanece con ellos para que los esposos, a través de la mutua entrega, se aman con perpetua fidelidad, como El mismo amó a la Iglesia y se entregó por ella. El amor conyugal auténtico es asumido por el amor divino y se rige y se enriquece por la virtud redentora de Cristo y la acción

³ „Los cónyuges cristianos, en virtud del sacramento del matrimonio, por medio del que significan el misterio de la unidad y del fecundo amor entre Cristo y la Iglesia y de él participan ...” – *Lumen gentium* 11.

⁴ „Los alumnos deben conocer como conviene los deberes y la dignidad del matrimonio cristiano, que es imagen del amor entre Cristo y la Iglesia” – *Optatam totius* 10.

⁵ K. Wojtyła, *Amor y responsabilidad*, Madrid 1978. Su primera edición en polaco fue en Cracovia en 1962. La primera edición en castellano fue en 1969.

⁶ W. Góralski, *Problem wymiaru prawnego miłości małżeńskiej*, en: AA. VV., *Kościół i prawo*, t. 11, Lublin 1993, pp. 125-144; R. Szytchmiller, *Znaczenie prawne miłości małżeńskiej*, *Prawo Kanoniczne* 38 (1995), n. 3-4, pp. 87-117.

⁷ Z. Grocholewski, *De „communione vitae” in novo schemate „De matrimonio” et de momento iuridico amoris coniugalibus*, *Periodica* 68 (1979), pp. 455-480; J. Laskowski, *Wartość prawna miłości*, *Prawo Kanoniczne* 33 (1990), n. 1-2, pp. 133-140; A. Pastwa, *Prawne znaczenie miłości małżeńskiej*, Katowice, 1999; T. Pawluk, *Prawo kanoniczne według Kodeksu Jana Pawła II*, t. 3, *Prawo małżeńskie*, Olsztyn 1984, pp. 53-54; A. Stankiewicz, *De causa iuridica foederis matrimonialis*, *Periodica* 73 (1984), pp. 217-218; E. Szafrowski, *Inspiracje soborowe w zakresie prawa kanonicznego*, *Prawo Kanoniczne* 14 (1971), n. 1-2, pp. 19-20; M. Żurowski, *Kanoniczne prawo małżeńskie Kościoła katolickiego*, Katowice 1987, pp. 46-49; idem, *Przedmiot zgody małżeńskiej i zdolność do wypełnienia obowiązków w ocenie umysłu poprzedzającej rozważną decyzję nupturienta. Studium w oparciu o nowsze wyroki rotalne*, *Prawo Kanoniczne* 26 (1983), n. 1-2, p. 252-253, 277-278.

salvífica de la Iglesia, a fin de conducir eficazmente a los esposos hacia Dios y ayudarlos y fortalecerlos en la sublime misión de la paternidad”⁸.

„Este amor, por ser eminentemente humano y ligar una persona a otra con el afecto de la voluntad (*voluntatis affectu*), abarca el bien de toda la persona y, por tanto es capaz de enriquecer con una dignidad particular las manifestaciones del cuerpo u del espíritu y de ennoblecerlas como elementos y señales específicos de la amistad conyugal. El Señor se ha dignado purificar, perfeccionar y elevar este amor por el don especial de la gracia y de la caridad. Dicho amor, que asocia a la vez lo humano y lo divino, lleva a los esposos a una libre y mutua donación de sí mismos, demostrada con sentimientos y actos de ternura, e impregna toda su vida. (...) Supera con mucho, por tanto, la mera inclinación erótica, que, cultivada de modo egoísta, se desvanece rápida y lamentablemente”⁹.

„El matrimonio y el amor conyugal están ordenados por su propia naturaleza a la procreación y educación de los hijos. (...) El matrimonio, sin embargo, no ha sido instituido solamente para la procreación, sino que el mismo carácter de pacto indisoluble entre personas y el bien de la prole exigen que el amor mutuo de los esposos se manifieste, progrese y alcance su madurez de modo ordenado. Por eso, aunque faltase la descendencia, ordinariamente tan deseada, el matrimonio subsiste como institución y comunidad de vida, y conserva su valor y su indisolubilidad”¹⁰.

En la descripción de *Gaudium et spes* se considera que el amor pertenece - por lo menos en parte - a la voluntad y se subraya su carácter eminentemente humano. Se dirige de persona a persona con *affectus voluntatis* (GS, 49a). Por tanto, el amor conyugal está enraizado en la voluntad. Su fundamento no es la sensualidad y ni siquiera el sentimiento, aunque no se excluya la emotividad. Esta puede incluso manifestarse en primer lugar desde el punto de vista fenomenológico y afectar a todas las relaciones entre el hombre y la mujer. Pero solamente con la participación de las voluntades de los cónyuges su amor recíproco puede alcanzar su dimensión auténticamente humana¹¹.

2. La enseñanza de los papas Pablo VI y Juan Pablo II

Después del Concilio Vaticano II el valor jurídico del amor empieza a ser discutido no solamente de modo teórico por los canonistas sino que tiene su reflejo

⁸ *Gaudium et spes* 48.

⁹ *Ibidem* 49.

¹⁰ *Ibidem* 50.

¹¹ Es ya clásica la distinción entre amor de concupiscencia y amor de benevolencia. Cfr. STO. TOMAS, *Summa Theologica* I-II, q. 26, a. 4 c. Este primero no se debe identificar con la concupiscencia como deseo de poseer desordenadamente un bien. Pone de relieve la limitación del sujeto que necesita a otros seres para complementarse. Por el contrario, el amor de benevolencia tiende al bien de la persona amada; reconoce a la persona como un bien en sí, no como un simple bien relativo en vista de otra cosa. Estos dos amores se distinguen pero no necesariamente se contraponen. Referidos a la relación de entre el hombre y a la mujer, ambos están presentes. A. Miralles, *El matrimonio. Teología y vida*, Madrid 1996, p. 48.

también en la práctica de los tribunales¹². Refiriéndose a la discusión del momento el papa Pablo VI subrayó la importancia que el Concilio atribuye al amor conyugal, considerándolo, sin embargo, como una condición perfecta de la unión conyugal y como una meta óptima de la que son advertidos los esposos, para que constantemente dirijan su vida a ella. Al mismo tiempo pone de relieve que la doctrina cristiana de la institución familiar de ningún modo puede admitir una idea del amor esponsalicio que conduzca a abandonar o a disminuir la fuerza del principio antiguo según el cual el matrimonio está constituido por el consentimiento de las partes. Hay que negar, afirma el papa, que, en el caso de la carencia de cualquier elemento subjetivo, como es, en primer lugar, el amor conyugal, el matrimonio no puede existir como realidad jurídica, que surge del consentimiento una vez dado y jurídicamente eficaz para siempre¹³.

También el papa Juan Pablo II, el 4 de febrero de 1980, al final de su discurso al Tribunal de la Sacra Rota Romana, tocó el tema del amor conyugal. El matrimonio, como subraya el Santo Padre, no es una realidad humana de carácter mecánico o estadístico sino que depende de la cooperación de los cónyuges con la gracia de Dios. Si, por culpa de los esposos, falta esta colaboración, los cónyuges deben recuperar la gracia que les fue garantizada por el sacramento que habían recibido y „reavivar su compromiso de vivir un amor que no está hecho sólo de afectos y emociones, sino también y sobre todo de entrega recíproca, libre, y voluntaria, total, irrevocable”¹⁴.

En la homilía pronunciada en la plaza de San Pedro, con motivo de la „Jornada de la familia”, el 12 de octubre de 1980, dijo: „Cumplir el mandamiento del amor

¹² Para profundizar el conocimiento del tema del amor conyugal y su relevancia jurídica en la práctica de los tribunales en la época postconciliar se puede confrontar, entre otros, las siguientes decisiones rotales: c. Ewers, 13/2/1965, SRRD 62(1965), p. 142, n. 2: „non amor sed consensus facit nuptias”. c. Pucci, 31/3/1965, SRRD 62(1965), p. 341, n. 5: „Satis sit animadvertere amorem equidem non facere matrimonium, obesse tamen probationi exclusionis indissolubilitatis, quia amor ad perennitatem aspirat”. Cfr. también: c. Fagiolo, 30/10/1970, SRRD 62 (1970), pp. 981-982, n. 5; c. Anné, 4/12/1975, SRRD 67 (1975), pp. 697-699, n. 9-10; c. Fiore, 16/7/1974, SRRD 66 (1974), pp. 554-555, n. 4; c. De Jorio, 6/2/1974, SRRD 66 (1974), p. 48, n. 6; c. Palazzini, 12/3/1969, SRRD 61 (1969), pp. 263-264, n. 20; c. Ewers, 19/7/1980, SRRD 72 (1980), p. 512, n. 5; c. Anné, 4/12/1975, SRRD 67 (1975), pp. 697-699, n. 9-10. Para el análisis de la postura de la Santa Sede respecto a la discusión sobre el valor jurídico del amor conyugal examine: W. Góralski, *Problem wymiaru prawnego miłości małżeńskiej*, en: *Kościół i prawo*, t. 11, Lublin 1993, pp. 136-142.

¹³ Cfr. Pablo VI, *Discurso al Tribunal de la Sacra Rota Romana* (9.2.1976), AAS 68 (1976), pp. 204-208. A estas palabras de Pablo VI se dirigió también Juan Pablo II en su discurso a la Rota en 1991 diciendo: “Este principio (*matrimonium facit partium consensus*) fue reafirmado enérgicamente por el Papa Pablo VI en el encuentro que tuvo con vosotros el 9 de febrero de 1976. Dijo entonces, entre otras cosas, que el principio «*matrimonium facit partium consensus summum momentum habet in universa doctrina canonica ac theologica a traditione recepta, idemque saepe propositum est ab Ecclesiae magisterio ut unum ex praecipuis capitibus, in quibus ius naturale de matrimoniali instituto nec non praeceptum evangelicum innituntur*». Éste es, por tanto, fundamental en el ordenamiento canónico”. Juan Pablo II, *Discurso a la Sacra Rota Romana* (28.1.1991) n. 4, en: *Insegnamenti XIV*, 1 (1991), p. 227.

¹⁴ Cfr. Juan Pablo II, *Discurso a la Sacra Rota Romana*, (4.2.1980), n. 9, en: *Insegnamenti*, III, 1 (1979), p. 316.

significa realizar todos los deberes de la familia cristiana. En definitiva, todos se reducen a él: la fidelidad y la honestidad conyugal, la paternidad responsable y la educación. La «pequeña iglesia^a - *la iglesia domestica* - significa la familia que vive en el espíritu del mandamiento del amor: su verdad interior, su esfuerzo diario, su belleza espiritual y su fuerza¹⁵. Hizo también una referencia a las palabras que los esposos pronuncian en el rito del matrimonio: Yo te quiero a ti como esposa (como esposo) y me entrego a ti, y prometo serte fiel en las alegrías y en las penas, en la salud y en la enfermedad, todos los días de mi vida^a. „En el momento en que un día pronunciasteis estas palabras” dijo el papa (...) „os administrasteis el santo sacramento de vuestra vida, de vuestro matrimonio, de vuestra familia; el sacramento en que se refleja el amor de Dios hacia el hombre y el amor de Cristo hacia la Iglesia. (...) Renovad en vuestras almas lo que ha sido el contenido esencial del sacramento del matrimonio. Su realidad diaria. (...) Ante el Dios de la Alianza renovad la alianza, penetrada por el don del amor y por el don de la vida¹⁶.

3. El amor conyugal en el Código de Derecho Canónico de 1983

A pesar de los textos conciliares y de la relevancia marcada por los papas sobre la importancia que tiene el amor en la vida matrimonial, como también de lo expresado por la fórmula litúrgica, en la que las partes prometen una a la otra el amor conyugal, el nuevo Código de Derecho Canónico apenas menciona este amor matrimonial. En el único canon en que aparece la palabra «amor» se lee: “se ha de prestar esta asistencia por una fructuosa celebración litúrgica del matrimonio, que ponga de manifiesto que los cónyuges se constituyen en signo del misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia y que participan en él¹⁷. En este contexto parece justificada la pregunta sobre el valor jurídico del amor conyugal a la luz del derecho canónico vigente¹⁸.

4. La doctrina polaca en la materia

Al buscar la respuesta nos encontramos con la diversidad de opiniones entre los autores en la materia.; también si nos limitamos - por el tema del artículo - a la doctrina polaca. Z. Grocholewski, al escribir todavía en la época preparatoria del nuevo código, distingue dos aspectos del amor conyugal: el aspecto afectivo, independiente de la voluntad del hombre y el aspecto de la aprobación de otra persona en el acto del consentimiento matrimonial, que a esta voluntad está

¹⁵ Juan Pablo II, *Homilía en la plaza de San Pedro, en la «Jornada de la Familia»* (12.10.1980), n. 6, en: *Insegnamenti*, III, 2 (1980), pp. 846-847.

¹⁶ *Ibidem*, n. 7, en: *Insegnamenti*, III, 2 (1980), pp. 847-848.

¹⁷ c. 1063 § 3 del CIC de 1983.

¹⁸ Cfr. R. Sztuchmiller, *Znaczenie prawne miłości*, *Prawo Kanoniczne* 38 (1995), n. 3-4, p. 111.

subordinado¹⁹. El amor, en su primer aspecto mencionado (*complacentia*), no tiene valor jurídico. No obstante, el segundo (*benevolentia*)²⁰, que tiende al bien de otra persona, lo posee²¹. El amor, siendo una realidad que debería formar parte de la vida conyugal, por lo menos parcialmente está subordinado a la voluntad humana. A este elemento esencial del amor „qui ad affectum reduci non potest, quique unicum est elementum absque quo de amore dici nequit” puede, según la opinión del autor mencionado, asumir una importancia jurídica esencial. Incluso, subraya Z. Grocholewski, se debe reconocer la importancia jurídica de este núcleo esencial del amor. Ya que, en el caso de la exclusión de este aspecto del amor en el consentimiento matrimonial, es decir, utilizando la expresión del autor mismo, la exclusión de „ius ad illum nucleum essentialem amoris”, el matrimonio debería considerarse inválido²².

M. Żurowski y W. Góralski son otros dos canonistas polacos que se ocupan del tema del valor jurídico del amor conyugal. Los dos, conscientemente y de modo metódico, invocan los documentos del Concilio Vaticano II. No obstante, fundamentándose en los mismos textos W. Góralski no llega a reconocer la importancia jurídica del amor esponsalicio²³ mientras que M. Żurowski se inclina más a la opinión que admite el valor jurídico de esta realidad humana.

¹⁹ Dos rasgos semejantes del amor conyugal distingue también M. Żurowski. Cfr. M. Żurowski, *Kanoniczne prawo małżeńskie Kościoła katolickiego*, Katowice 1987, pp. 47-48.

²⁰ „*Aspectus benevolentiae*, consistens in habitu et actibus qui diriguntur in contrariam directionem quam in primo aspectu, nempe in ditescendum non me ipsum (subiectum) sed obiectum amoris; non in inquirendam delectationem in obiecto amoris sed ad delectandum illud obiectum; agitur non de obteniendo sed de conferendo bono”. Z. Grocholewski, *De “communione vitae” in novo schemate “De matrimonio” et de momento iuridico amoris coniugalis*, Periodica 68 (1979), pp. 456-457. Al analizar los dos aspectos del amor conyugal el autor se refiere a la obra de K. Wojtyła *Miłość i odpowiedzialność*, Kraków 1962, pp. 62-73.

²¹ Cfr. Z. Grocholewski, *De “communione vitae” in novo schemate “De matrimonio” et de momento iuridico amoris coniugalis*, Periodica 68 (1979), pp. 456-480.

²² „Aliter tamen tractari debet nucleus essentialis amoris - seu aspectus *benevolentiae* consistens in habitu et actibus quibus bonum confertur alteri - qui ad affectum reduci non potest, quique unicum est elementum absque quo de amore dici nequit; immo, quo magis solus et eo magis consonans amori Dei. De eodem amoris aspectu agunt Sanctus Paulus, dum amorem coniugalem amori Christi erga Ecclesiam similitudinat, et plura documenta Magisterii Ecclesiae in quibus coniuges exhortantur ad amorem in matrimonio colendum.

Idem amoris elementum essentialia momentum iuridicum assumere *potest*, quatenus sub dominio est voluntatis. Altera ex parte, attenta natura matrimonii (*communio vitae*), eidem elemento, quod inseparabiliter iunctum matrimonio censeo (quia absque eo *communio* haberi non potest), momentum iuridicum agnoscitur, meo iudicio, *debet*, et quidem pari modo ac ordinationi ad prolem, unitati et indissolubilitati; ita ut quando hic aspectus amoris (*rectius: ius ad illum nucleum essentialem amoris*) e consensu matrimoniali exclusus est, nullum considerari debeat coniugium”. Ibidem, p. 480.

²³ Cfr. W. Góralski, *Problem wymiaru prawnego miłości małżeńskiej*, en: AA. VV., *Kościół i prawo*, Lublin 1983, t. 11, pp. 125-144 (de modo especial pp. 143-144); Idem, *Kanoniczna zgoda małżeńska*, Gdańsk 1991, pp. 25-27.

El Concilio, escribe M. Żurowski, al tratar de la necesidad del amor, subraya su carácter eminentemente humano²⁴. En su aspecto afectivo, constituye una realidad de orden psíquico. Es un estímulo muy importante para los esposos en la realización de las tareas propias del matrimonio y de la familia. No obstante, como realidad psicológica, afectiva, no pertenece al orden jurídico y no forma parte de la esencia del objeto del consentimiento matrimonial. Por eso, el hecho de su presencia o su ausencia no influyen en la existencia del vínculo²⁵.

En la práctica, escribe el autor, podría denominarse al matrimonio como comunidad del amor. No obstante, la esencia de este amor, que puede ser objeto de la obligación, debe consistir, a imagen del amor divino, en la entrega de sí mismo. El amor se caracteriza por la donación y en este sentido puede ser objeto del derecho y del deber. Comprendido así, puede ser prometido y voluntariamente realizado por lo que puede ser y es objeto de derecho y de obligación²⁶. Este amor, según la opinión del autor, como objeto posible de la obligación, puede manifestarse, de modo muy condensado, en el contenido de los tres bienes tradicionales del matrimonio²⁷.

Al pasar al análisis de los textos de los autores que niegan claramente la relevancia jurídica del amor conyugal, entre los partidarios de esta postura hay que enumerar a W. Góralski²⁸, anteriormente ya mencionado, como también a E. Sztafrowski, T. Pawluk²⁹, J. Laskowski y R. Sztychmiller.

Al basarse en el análisis de los textos de U. Navarrete³⁰, E. Sztafrowski percibe que el amor es presentado en la enseñanza del Concilio como algo indispensable para lograr el pleno de los fines del matrimonio y de la familia. Este amor, analizado en los textos conciliares, no constituye, sin embargo, uno de los fines del matrimonio sino, como lo enfoca el autor, es un elemento psicológico, afectivo que hace posible el logro de los fines mencionados. Al referirse al consentimiento

²⁴ Cfr. *Gaudium et spes* 49. M. Żurowski, al alegar este carácter eminentemente humano del amor conyugal subraya, sin embargo, que los padres conciliares no lo consideran como un elemento jurídico necesario para la validez del vínculo. Cfr. M. Żurowski, *Przedmiot zgody małżeńskiej i zdolność do wypełniania obowiązków w ocenie umysłu poprzedzającej rozważną decyzję nupturienta*, *Prawo Kanoniczne* 26 (1983), n. 1-2, p. 253.

²⁵ Cfr. *ibidem*, p. 278.

²⁶ El autor subraya que no se trata aquí del amor en su sentido psicológico - afectivo. Cfr. *Idem*, *Kanoniczne prawo małżeńskie Kościoła katolickiego*, Katowice 1987, pp. 46-49.

²⁷ *Idem*, *Przedmiot zgody małżeńskiej i zdolność do wypełnienia obowiązków w ocenie umysłu poprzedzającej rozważną decyzję nupturienta*, *Prawo Kanoniczne* 26 (1983), n. 1-2, p. 278.

²⁸ Para ver su análisis del artículo 49 de la constitución conciliar *Gaudium et spes* confronte: W. Góralski, *Problem wymiaru prawnego miłości małżeńskiej*, en: AA. VV., *Kościół i prawo*, Lublin 1993, t. 11, 129-131.

²⁹ T. Pawluk, partiendo de las palabras de Pablo VI dirigidas a los auditores de la Rota Romana (9 de febrero de 1976), subraya que al tratar del amor conyugal hay que tener en cuenta el principio: „matrimonium facit partium consensus”. Luego, sin desarrollar la argumentación afirma que el amor posee el valor psicológico y no jurídico. Cfr. T. Pawluk, *Prawo kanoniczne według Kodeksu Jana Pawła II*, t. 3, *Prawo małżeńskie*, Olsztyn 1984, p. 54.

³⁰ U. Navarrete, *Structura iuridica matrimonii secundum Concilium Vaticanum II*, *Periodica* 56 (1967), pp. 356-383, 554-578; 57 (1968), pp. 131-167, 169-216. Cfr. también: *Idem*, *Amoris coniugalitatis et consensus matrimonialis*, *Periodica* 65 (1976), pp. 619-632.

de la voluntad percibe que „es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en la alianza irrevocable para constituir el matrimonio”³¹. Este acto – afirma E. Szaftowski -, que por su propia naturaleza tiene carácter de entrega y de aceptación, puede ser reconocido como un acto verdadero de amor conyugal. No obstante, sigue escribiendo el autor, el amor esponsalicio significa, en primer lugar, un estado que, aunque posee su fundamento en la voluntad, penetra sobre todo hacia la esfera afectiva. El amor conyugal tan comprendido no constituye directamente un elemento esencial, necesario para la validez del vínculo. Por eso, concluye E. Szaftowski, el amor esponsalicio no tiene importancia jurídica ninguna en cuanto a la validez de la unión conyugal y no forma parte de la estructura jurídica del matrimonio³².

Otro autor polaco, J. Laskowski, al tomar la palabra en la cuestión examinada, escribe que el amor esponsalicio no tiene directamente valor jurídico pero lo puede demostrar de modo indirecto, mientras influye en la expresión del consentimiento. Dicho amor, que forma parte de la vida matrimonial, no es su elemento esencial pero es un elemento integral. Aunque, como tal, no tiene importancia en el ámbito del derecho, de modo indirecto la adquiere, influyendo positivamente en la formación del matrimonio que es una realidad jurídica³³.

También R. Szytmiler afirma que el amor conyugal, siendo un elemento muy importante en el matrimonio, no tiene, sin embargo, importancia jurídica. En primer lugar, escribe el autor, porque constituye una realidad muy difícil de definir y comprobar. No se puede, escribe, condicionar la validez del vínculo a un elemento que provoca dificultades de precisarlo y verificarlo a través de los medios reconocidos dentro del ámbito jurídico. Por eso, al determinar el objeto del consentimiento matrimonial, con razón el legislador no ha mencionado el amor.

A pesar de esta actitud, razonable en el estado actual de la investigación, permanece todavía el problema de la discrepancia entre las exigencias del derecho y la forma litúrgica del consentimiento matrimonial que, como subraya R. Szytmiler, debería ser una concreción de las normas contenidas en los cánones 1057 § 1-2 y 1108 § 2. Al buscar la explicación de esta diferencia el autor percibe que la forma litúrgica tiene que abarcar todos los elementos esenciales del objeto del consentimiento. Aparte de eso, sin embargo, puede contener también otras formulaciones que no tienen la importancia estrictamente jurídica sino más de carácter motivador, pastoral o concretador.

Otra solución consistiría en tal explicación del fenómeno y de la importancia del amor conyugal que permitiría especificar en ella un conjunto determinado de los derechos y deberes que la condicionan. Sería una prueba de establecer las obligaciones conyugales más importantes que surgen del amor y averiguar si forman parte del consentimiento. Si fuera posible distinguir este tipo de elementos

³¹ c. 1057 § 2 del CIC de 1983. Cfr. *Gaudium et spes* 48.

³² Cfr. E. Szaftowski, *Inspiracje soborowe w zakresie prawa kanonicznego*, Prawo Kanoniczne 14 (1971), n. 1-2, pp. 19-20.

³³ Cfr. J. Laskowski, *Wartość prawna miłości*, Prawo Kanoniczne 33 (1990), n. 1-2, pp. 138-139.

integrantes del amor y, además, demostrar la posibilidad de su verificación, como también argumentar su valor jurídico, todo esto podría acercarnos al reconocimiento posible de la importancia jurídica del amor conyugal. Entonces, la fórmula litúrgica actual tendría también su motivación jurídica³⁴.

Al analizar los textos conciliares R. Sztymmler percibe que, en comparación con *Casti connubii*, los padres conciliares describen más precisamente la realidad del amor. No obstante, no se refieren a la tendencia anterior, presente también en la encíclica mencionada, de reconocerlo como uno de los fines del matrimonio³⁵. Además, basándose en la constitución *Gaudium et spes*, tampoco se lo puede tratar como uno de los elementos esenciales del matrimonio. Así que, el amor conyugal tiene una gran importancia, escribe él, pero en el orden psicológico, existencial y no jurídico.

El nuevo Código no trata directamente de la importancia del amor esponsalicio. Recuerda, sin embargo, que el matrimonio constituye un signo de “amor fecundo entre Cristo y la Iglesia”³⁶. La falta de criterios para reconocerlo y comprobarlo ha provocado que el legislador no pueda ubicarlo entre las normas del Código.

Parece, escribe R. Sztymmler, que toda esta variedad de opiniones entre los canonistas sobre el tema presente tiene sus raíces en los diversos modos de entender la esencia del amor matrimonial. El concepto del amor, consciente o inconscientemente asumido por los autores, influye posteriormente en el examen del valor jurídico de esta realidad. En general, cuanto más se centran los autores en el aspecto afectivo tanto más fácilmente niegan la importancia jurídica del amor de los cónyuges; cuanto más toman en cuenta el aspecto volitivo tanto más reclaman el reconocimiento de su importancia en el ámbito jurídico³⁷.

Es difícil, afirma el autor, tomar una postura completamente novedosa respecto a la cuestión examinada, ya que los argumentos presentados por los partidarios de las diversas orientaciones muchas veces son convincentes. Parece, sin embargo, que en la etapa actual de la enseñanza de la Iglesia y en el estado de la investigación sobre el tema, no se puede, incondicionalmente, reconocer el valor jurídico del amor conyugal ya que, en primer lugar, no se han elaborado hasta ahora criterios claros para establecer su existencia y su influencia en la voluntad. Sería preciso esforzarse más en elaborar un lenguaje común para todos los que vayan a ocuparse del tema. Además, parece que en la investigación debería estudiarse solamente

³⁴ R. Sztymmler, *Znaczenie prawne miłości małżeńskiej*, Prawo Kanoniczne 38 (1995), n. 3-4, pp. 111-112.

³⁵ Cfr. Ibidem, pp. 114-115; Idem, *Problem hierarchii celów małżeństwa według prawa kanonicznego i nauki pokodeksowej*, Roczniki Teologiczno-Kanoniczne 30 (1983), fasc. 5, pp. 136-137; W. Skrzydlewski, *Problem celów małżeństwa*, Analecta Cracoviensia 3 (1971), pp. 321-361 (especialmente pp. 346-347). En cuanto a la discusión sobre los fines del matrimonio confronte: R. Sztymmler, *Doktryna Soboru Watykańskiego II o celach małżeństwa i jej recepcja w Kodeksie Prawa Kanonicznego z roku 1983*, Lublin 1993; B. Inlender, *Cel małżeństwa w aspekcie naturalnym i nadprzyrodzonym*, Ateneum Kapłańskie 62 (1970), t. 75, pp. 44-54; S. Kosowicz, *Ewolucja pojęcia celu małżeństwa*, Prawo Kanoniczne 31 (1988), n. 3-4, pp. 131-140.

³⁶ c. 1063 § 3 del CIC de 1983.

³⁷ R. Sztymmler, *Znaczenie prawne miłości małżeńskiej*, PK 38 (1995), n. 3-4, p. 114.

el amor volitivo evitando, al mismo tiempo, el examen del aspecto afectivo, ya que este por razones mencionadas más arriba no tiene importancia jurídica³⁸.

MARITAL LOVE AND ITS SIGNIFICANCE IN POSTCONCILIAR CANON LAW: A FEW REFLECTIONS ON POLISH CANON DOCTRINE

A b s t r a c t

The article undertakes the topic of marital love and its significance in postconciliar canon law. There are some canonists who maintain that this kind of love (or the lack of it) flows into the legal validity of canonical marriage. The article focuses in principle on Polish doctrine of the subject.

After outlining the basic ideas of the Second Vatican Council on conjugal love, the author of the article moves to an analysis of the writings of Polish canonists and theologians. Among them, he enumerates and analyses the texts of Z. Grocholewski, W. Góralski, J. Laskowski, T. Pawluk, E. Szafranski, K. Wojtyła, M. Żurawski.

It seems that diverse opinions about the influence of marital love on the validity of canonical marriage flow from the differences in understanding of love itself, what produces the different valuation of the mentioned influence. In general terms, the impact of love on canon law formulations is greater in authors who underline the element of will in love. To the contrary, authors who underline the less precise emotional side of love are not willing to attribute to it greater juridical meaning and, consequently, its possible impact on the validity of marriage.

Słowa kluczowe: miłość małżeńska, małżeństwo kanoniczne, nieważność małżeństwa kanonicznego

Keywords: Marital love, Canonical (form of) marriage, Nullity of marriage in the Catholic Church

³⁸ Cfr. *ibidem*, pp. 116-117.